Expediente No. 2020-185

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. primero (1) de septiembre de 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **LUZ ELENA MEDINA DE MARIN** contra **CGI PROYECTOS S.A.S.** y la integrada en litis consorte necesario **NUBIA ESTHER PARRA ALTAHONA**, en la que se encuentra pendiente surtir la notificación personal de la parte demandada **CGI PROYECTOS S.A.S.,** además se observa poder otorgado por la Sra. Nubia Esther Parra Altahona, al Dr. Jose Francisco Villazón Gutiérrez, para que la represente en el proceso. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, primero (1) de septiembre de 2021

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista del expediente, observa el Despacho que dentro del presente proceso ordinario laboral mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2020, fue admitida la demanda ordinaria laboral de **LUZ ELENA MEDINA DE MARIN** contra **CGI PROYECTOS S.A.S.** y la integrada en litis consorte necesario **NUBIA ESTHER PARRA ALTAHONA.**

Observa el despacho que a través de correo electrónico de fecha 29 de junio de 2021, el Dr. Jose Francisco Villazón Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 8754909 y tarjeta profesional Nº 150712 del C.S. de la J. presentó poder otorgado por la integrada en litis consorte necesario Sra. Nubia Esther Parra Altahona, para que la represente en el proceso.

Así las cosas y toda vez que el poder presentado se ajusta a lo prescrito en el artículo 74 del CGP, artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y el inciso 2 del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía al presente caso por remisión del artículo 145 del CPL y de la SS, se reconocerá personería para actuar al Dr. **Jose Francisco Villazón Gutiérrez** y se tendrá por notificada a la integrada en litis consorte necesario **NUBIA ESTHER PARRA ALTAHONA**, por conducta concluyente, además se ordenara por Secretaria del Juzgado remitir copia de la demanda, los anexos y del auto admisorio de la demanda, para el traslado.

Dentro del presente proceso se observa que se encuentra pendiente surtir la notificación personal de la parte demandada **CGI PROYECTOS S.A.S.**, cuya naturaleza es de derecho privado; en consecuencia, la notificación a cargo la parte actora, deberá realizarse a través del uso de los medios tecnológicos, en la forma como se encuentra consagrado en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y la Sentencia C - 420 de 2020; es decir, a través del envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio del demandado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Para lo anterior, la parte interesada deberá enviar a través de correo electrónico una copia digital del auto admisorio de la demanda, providencia a notificar por la parte interesada y encargada de la notificación, quien deberá implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos a su contraparte; la notificación, conforme a las voces de la norma citada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr conforme a la sentencia C 420 de 2020.

Una vez realizado el envío de la notificación, la parte demandante deberá allegar constancia de la gestión realizada para ser anexada dentro del expediente y además presentar el sistema de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, lo anterior para continuar con el trámite de rigor.

Para lo anterior, la Secretaria a través de la citaduría del Juzgado, enviará a través de correo electrónico una copia digital de la providencia a notificar a la parte interesada y encargada de la notificación; además se pondrá a disposición del apoderado de la parte demandante el expediente digitalizado, de acuerdo a las solicitudes realizadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica para actuar al profesional del derecho Dr. **Jose Francisco Villazón Gutiérrez**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 8754909 y tarjeta profesional Nº 150712 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la la integrada en litis consorte necesario **Nubia Esther Parra Altahona**, para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Téngase por notificada a la integrada en litis consorte necesario **Nubia Esther Parra Altahona**, del auto admisorio de la demanda de fecha 10 de noviembre de 2020, por conducta concluyente

TERCERO: **Córrase** traslado por el termino de ley a la integrada en litis consorte necesario **Nubia Esther Parra Altahona**, para la contestación de la demandada, a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente auto.

CUARTO: Advertir a la integrada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. y S.S., modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder; además deberá ser remitida a la Secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

QUINTO: Ordenar a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia de la demanda, anexos y del auto admisorio de la demanda, al correo electrónico del apoderado de la parte demandada jvillazongutierrez@hotmail.com, para que la parte demandada dé cumplimiento al numeral anterior.

SEXTO: **Requerir** al apoderado judicial de la parte demandante interesada y a cargo de la notificación personal, a fin de que la realice a la persona jurídica **CGI PROYECTOS S.A.S.**, de conformidad a lo establecido en el Articulo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, y allegue la constancia de la gestión realizada, a través sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SÉPTIMO: Ordenar a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia del expediente digitalizado al apoderado de la parte demandante, al correo electrónico, para que la parte demandada dé cumplimiento al numeral anterior.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, devuélvase el presente proceso al Despacho, para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 2 de septiembre de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 30

IA